

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



PUERTO MONTT, 04 JUL. 2019

RESOL. EXENTA Nº 010

VISTO: El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Guapilacui Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales Gente de Mar Chaular de Guapilacuy, Comuna de Ancud, C.I. SUBPESCA Nº 2381 de fecha 20 de febrero de 2019, visado por Prisma Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 118/2019, de fecha 13 de junio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 594 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2161 de 2002, Nº 1413 y 2454, ambas de 2003, Nº 437, Nº 875 y Nº 2002, todas de 2004, Nº 611 de 2005, Nº 458 de 2006, Nº 833 de 2007; Nº 1115 y Nº 2009, ambas de 2008; Nº 1223 de 2009, Nº 1236 de 2010, Nº 941 y Nº 1393, ambas de 2011; Nº 927 de 2012, Nº 1529 y Nº 2616, ambas de 2013, Nº 1274 y Nº 2142, ambas de 2014, Nº 1369 de 2015, Nº 761 de 2016 y Nº 2226 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Guapilacui Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 594 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Gente de Mar Chaular de Guapilacuy, comuna de Ancud, R.U.T. Nº 71.780.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 668 de fecha 27 de julio de 2001, domiciliado en Corona, comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 118/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters, located in the bottom right corner of the page.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 100.083 individuos (24.801 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 31.880 individuos (6.365 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 2.540 individuos (374 kilogramos) del recurso Caracol picuyo ***Odontocymbiola magellanica***.
- d) Pulpo ***Enteroctopus megalocyathus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de 1,3 kilos de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 118/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 594 de 2002, del actual Ministerio de Economía; Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.



8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 118 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a las casillas de correo electrónico cecilia.godoy@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA"



RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGION DE LOS LAGOS



RHV/rhv

